TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

- SALA UNIPERSONAL DE DECISIÓN CIVIL-

PROCESO	Ordinario
DEMANDANTE	Pedro Antonio Uribe Cardona
DEMANDADO	Henry de Jesús Uribe Cardona
RADICADO	05001 31 03 002 2012 00840 02
DECISIÓN	Acepta desistimiento de pretensiones

Medellín, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo indicado en el artículo 314 del C.G.P., SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO de las pretensiones, el cual comprende el recurso de apelación interpuesto por el extremo procesal activo frente a la sentencia de 08 de noviembre de 2018, proferido por el Juzgado 022 Civil del Circuito de Medellín.

Ahora, es de advertir que, si bien la parte demandada también presentó recurso de apelación frente a la sentencia antes referenciada, al respecto, la Corte Suprema de Justicia, en el auto AC 3281 de 02 de agosto de 2018, expuso lo siguiente:

> *"Las consecuencias del desistimiento de la demanda, con relación a los recursos de apelación o casación pendientes de resolver, son distintos para una u otra parte. Los de la actora, conlleva implícitamente la renuncia de los mismos; mientras los del otro extremo, la restricción para adoptar cualquier decisión sobre el particular, precisamente, en virtud del acto dispositivo realizado por el demandante".*

Así las cosas, por sustracción de materia, no habrá lugar a emitir un pronunciamiento respecto al recurso de apelación presentado por el extremo procesal pasivo.

SIN COSTAS en esta instancia, por cuanto no se causaron.

NOTIFÍQUESE

MARTHA CECILIA LEMA VILLADA
Magistrada